

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CREP EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1937-1979

José Luís Quesada González
Carmen Rosa Suárez Moreno

INTRODUCCIÓN

Durante los años noventa del siglo XIX se produjo en España un cambio de la política económica desde las tendencias liberalizadoras de la Revolución de 1868 hacia un mayor proteccionismo e intervencionismo que dominarán la política pública a partir de la segunda mitad de la Restauración (Costas, 1988; Serrano, 1987). En España, al giro proteccionista iniciado por Cánovas del Castillo con el Arancel de 1891 le siguió una intensa regulación que acabó eliminando no sólo la competencia externa, sino también la interna.

Estas medidas que en un principio iban dirigidas a proteger el mercado interno de la competencia externa derivó hacia una regulación de actividades relacionadas con el mercado interior, a través de la cual se pretendía fomentar la actividad económica en nuestro país. En este sentido, la demanda de medidas regulatorias para incentivar la economía fue muy acusada desde principios del siglo XX. Esta intervención reguladora era poco selectiva e iba dirigida hacia toda clase de actividades. Comenzó a finales del siglo XIX para paliar sobre todo la crisis en el que estaba sumido el sector agrícola. Más tarde, en los inicios del XX surge una necesidad de regular la actividad industrial, especialmente a partir de la “Gran Guerra”. En principio, no se trataba de conceder regulaciones directas en favor de las actividades productivas que se deseaba proteger, sino de impulsar el crecimiento de esas actividades, con la esperanza de que una vez desaparecida la protección pudiesen ser competitivas, tanto en los mercados internos como en los de exportación.

Inicialmente, los instrumentos de política económica utilizados se relacionaban con los presupuestos públicos (gasto público directo o gasto fiscal) mediante la concesión de subvenciones, exenciones tributarias, etc. Con ello, se pretendía el desarrollo de determinadas actividades. Se crearon una serie de organismos (institutos, patronatos, consejos, juntas, etc.) con la finalidad de canalizar las ayudas. Aunque dicha política económica en un principio no se apoyaba en una regulación directa de las actividades

sino más bien eran medidas de apoyo presupuestario y financiero, la insuficiencia de la hacienda pública para soportar esas ayudas daría lugar más tarde a una regulación. Es decir, el apoyo a la actividad productiva que los políticos no pudieron conceder a través de los presupuestos públicos acabaron otorgándolo mediante la concesión de regulaciones de los mercados.

La política de regulación de los mercados se vio favorecida en el caso español por dos tipos de limitaciones: una de carácter económico, relacionada con las dificultades presupuestarias del gobierno para hacer frente a la financiación de las actividades económicas y otra de carácter político, relacionada con la naturaleza no democrática de las dictaduras del general Primo de Rivera, durante los años veinte, y la del general Franco, desde los años cuarenta hasta la mitad de los setenta. Debido a estas circunstancias que dominaban el marco institucional durante los dos primeros tercios del siglo XX, el gobierno tuvo los incentivos necesarios para llevar a cabo determinadas medidas regulatorias relacionadas con el mercado. A través de estas regulaciones, los políticos conseguían el apoyo de los grupos económicos y/o sociales importantes y los recursos financieros necesarios que no podían obtener del sistema fiscal.

En este marco institucional las regulaciones permitían al Estado un apoyo político y una fuente de ingresos sin tener que recurrir a una reforma fiscal. Este contexto que caracterizó la política económica española desde finales del siglo XIX hasta finales de los años setenta del siglo XX, permite explicar cual fue la razón del interés que suscitaba la regulación de la actividad económica durante ese período de tiempo.

Los problemas presupuestarios de la economía española durante el siglo XIX y los dos primeros tercios del siglo XX (Comín, 1996) dieron lugar a las intervenciones regulatorias. Debido a que no se podían llevar a cabo políticas que fomentaran el crecimiento económico a través del gasto público se optó por la alternativa de la regulación económica. El apoyo público que el Estado no podía dar a través de intervenciones presupuestarias se acabó dando a través de intervenciones no presupuestarias, es decir, de regulaciones. La razón por la que los políticos pudieron sustituir gasto público por regulaciones está en el componente redistributivo que tienen las regulaciones.

Un entorno político-económico como el descrito para los dos primeros tercios del siglo XX, constituyeron un incentivo para que los grupos de presión tuvieran influencia en las regulaciones y controles establecidos por el Estado (establecimiento de aranceles, concesiones administrativas, monopolios, etc.). A través de esas regulaciones y

controles se conseguía favorecer los intereses de dichos grupos con la finalidad de conseguir apoyo político.

Estos ingresos públicos obtenidos a través de los grupos de interés permitieron a los políticos poder llevar a cabo políticas públicas orientadas a satisfacer las demandas de los ciudadanos sin tener que recurrir a la presión fiscal. Con ello, los políticos lograban una cierta estabilidad en el poder y la consecución de determinados objetivos de carácter personal..

El régimen político no democrático imperante durante la etapa de aparición de la CREP hasta la entrada de la democracia generó un marco institucional que se caracterizaba por una propensión hacía la regulación. En este contexto, los políticos se sentían incentivados para ofertar medidas regulatorias que supusieran el apoyo de los grupos de interés, a pesar de que dichas regulaciones provocaron un deficiente funcionamiento del mercado. Dichas regulaciones les permiten, por un lado, ganar el apoyo político de esos grupos de interés para mantenerse en el poder y, por otro, operar transferencias ocultas de recursos que son equivalentes a un aumento de los recursos públicos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CREP ENTRE 1937 Y 1979

La Confederación Regional de Exportación del Plátano (CREP): Razones que justifican su aparición como ente regulador.

En el año 1825 se introduce en las islas Canarias el cultivo de la cochinilla que supuso una fuente de ingresos importante para los agricultores canarios a pesar de que éstos se habían opuesto al principio por considerarla una plaga. En 1955 se descubre la anilina que provoca la desaparición de este cultivo tan importante para la economía del archipiélago. Para solucionar el problema los canarios encontraron otra alternativa de cultivo: el plátano.

La exportación frutera en canarias tiene sus comienzos en la década de 1880 cuando algunas casas exportadoras inglesas iniciaron de forma esporádica los envíos de fruta al extranjero. La exportación de plátanos en las islas parece que dio comienzo en 1878 con Peter Reid. En 1882 aparece la primera gran firma exportadora, “Fyffes Ltd.”, de origen británico y que había comenzado sus actividades en Gran Canaria, donde a principios de los años ochenta se registraba un mayor dinamismo en el ámbito frutero gracias a la

iniciativa emprendida por algunos hombres de negocios ingleses. La firma Fyffes Ltd. extendió sus actividades a Tenerife, convirtiéndose en una de las principales compañías productoras y exportadoras de la isla. En la década de 1920-1930 la empresa Fyffes seguía controlando el comercio y la exportación del plátano en Canarias y sus altas cotizaciones obtenidas en los mercados no revertían en unos mejores precios pagados a los productores. Esta situación y algunos privilegios concedidos por esta empresa a determinados cosecheros determinaron la creación de varias entidades exportadoras de plátanos que con el tiempo hicieron sombra a la empresa anglosajona.

Posteriormente, en 1929 se produce el crack económico mundial que afectó notablemente al comercio del plátano en Canarias, sobre todo por situación económica adversa que sufrieron los países europeos compradores de este producto. Según Quintana y Marquez (1996:39), *“también afecto a la crisis del plátano la inestabilidad política de nuestra patria, que tuvo su comienzo precisamente en 1929, coincidiendo con la caída de la Dictadura”*. Mas tarde, durante la Republica, los problemas sociales y económicos repercutieron negativamente en la producción y exportación platanera.

Durante el período de crisis, debido a que las empresas que se dedicaban a la exportación del producto tenían libertad para exportar las cantidades que libremente deseaban hacía los mercados que eligieran, éstas realizaban la mayor cantidad de sus envíos hacía aquellos países en los que las cotizaciones del producto eran más elevadas. Esta circunstancia produjo situaciones de saturación de mercado debido a la existencia de excedentes en destino, lo que provocó una disminución de precios que afectó a todo el sector. Para solucionar este problema fue necesaria la regulación del mismo, con la idea de equilibrar la oferta con la demanda a través de una mejor distribución de la oferta.

Para intentar solucionar este fallo de mercado que produjo una situación de competencia imperfecta, surge, el 15 de marzo 1937, un organismo regulador denominado CODEP (Consejo Ordenador de la Exportación de Plátano), creado por un Bando de la Comandancia General de Canarias con el propósito de defender los intereses económicos de este sector y encargado de regular y controlar directamente la exportación. En el caso de la Península se distribuía la fruta a enviar a los puertos según la demanda, evitándose así los excedentes en destino. El CODEP que representaba al sector cosechero (productor) y al comercial exportador, sobre la base de que era muy corriente en ese momento la figura del cosechero-exportador directo, tuvo un período inicial de auténtico desconcierto sobre sus verdaderas funciones. Mediante este

Organismo se establece un sistema de regulación basado en la distribución de la oferta mediante cupos que previamente eran asignados a las entidades exportadoras en base a una marca semanal relacionada con la producción disponible para la comercialización (control de la oferta). Se estableció un sistema provisional de reparto de cupos que se fijaban semanalmente en cada mercado, hasta que las Secciones Agronómicas llevaran a cabo el censo de cosecheros que encomendaba el Decreto nº 408 DE 10-11-1937 de la Junta Técnica del Estado. El reparto inicial fue del 33% para Tenerife y del 45% para Las Palmas. El Organismo sólo autorizaba las exportaciones de plátanos a aquellas entidades que estaban reconocidas por el mismo.

El CODEP tuvo una existencia relativamente corta, siendo sustituido por otro Organismo denominado CREP (Confederación Regional de la Exportación del Plátanos) por Decreto 408 del 10 de noviembre de 1937 promulgado en Burgos. Esta institución sigue la misma política de regulación que su Organismo antecesor, señalando semanalmente los niveles que debían alcanzar los envíos a la Península, en función de la demanda prevista y estableciendo los cupos o cantidades a exportar por los productores, según su “marca” (producción disponible), al extranjero y las que quedarían para el consumo interno (peninsular y de las islas). El conocimiento de la marca global se verificaba mediante los marcadores que iban regularmente por las fincas y contabilizaban y señalaban la fruta que estaba disponible para la recogida en la semana siguiente. Posteriormente, todas las semanas el Organismo realizaba una distribución de la marca disponible para la exportación (añadiendo los excedentes o arrastres si los hubiera), y deduciendo la parte que iba al mercado local para las provincias de Las Palmas y de Tenerife. Los excedentes que quedaban, se acumulaban para la semana siguiente.

En el proceso de transición se fijaron precios mínimos para que quedara asegurado en todo momento el control que el Decreto concedía especialmente a la Confederación¹. Se estableció que la Confederación Regional de la Exportación del Plátano de Canarias comenzaría sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 408, en Enero de 1938. También se acordó prescindir de la actuación de los marcadores de frutos porque la Confederación tenía que basar la distribución de los cupos en lo que

¹ El precio que se fijaba para los envíos al extranjero o a la Península era en unidades monetarias por tonelada FOB Canarias, aunque a veces se utilizaba también la modalidad CIF.

especialmente disponía el Decreto anteriormente citado². Durante este período se recomienda que durante las primeras semanas de actuación de la CREP todo se lleve a cabo sin precipitaciones para facilitar la implantación del Decreto, una vez terminada la actuación del Consejo Ordenador.

Debido al descenso acusado de la comercialización del plátano, que se inició en 1930, las exportaciones, en general, hacía los mercados extranjeros fueron disminuyendo significativamente. Así, en 1937 el comercio de nuestros plátanos con el mercado inglés³, sufre un acusado declive, y se considera la posibilidad de suprimir los envíos o enviar pequeñas cantidades, ya que este mercado se abastece, en esos momentos, de las bananas procedentes de Brasil, muy semejante al plátano canario y además porque nuestra exportación es muy pequeña comparada con la de este país. Este descenso en la exportación hizo que las producciones se fueran destinando paulatinamente hacía el mercado Peninsular. Debido a estos descensos acusados en las exportaciones la CREP se empieza a plantear su sistema de embalaje como mecanismo de mejora de la calidad del producto.

La CREP, de forma casi generalizada, utilizaba el sistema de ventas en común y en firme para sus exportaciones hacía el extranjero, que implicaba la firma de un contrato al principio de cada año entre el Organismo regulador y las empresas extranjeras compradoras. En estos contratos se establecían las condiciones de venta y el precio de venta. En los comienzos de la CREP, sólo existía la venta libre en los mercados de Alemania, Inglaterra y mercado Peninsular.

Las funciones reguladoras ejercidas por la CREP a partir del año 1938 dieron confianza a los agricultores, al conseguirse con su actuación la contención de la bajada de los precios en el mercado, lo cual incidió favorablemente en un incremento constante de las zonas de cultivo. Se produce un cambio en la estructura organizativa del ente regulador originado por el hecho de que los compradores de plátanos comienzan a exigir unos certificados fitopatológicos que garanticen las condiciones de higiene y salubridad de los mismos.

² Acta de la reunión interprovincial de la Confederación Regional de la Exportación del Plátano celebrada en Santa Cruz de Tenerife el 22 de diciembre de 1937

³ Nuestro mercado de referencia.

En el período de la contienda bélica (1939-1945) se produce una disminución lógica de las exportaciones a los mercados extranjeros y una disminución significativa de las actividades realizadas por la CREP.

La CREP en sus orígenes tenía dos órganos de gobierno: la Presidencia, que estaba ubicada en Madrid, y la Junta Rectora Regional, formada por dos Juntas Provinciales, e integradas ambas por un presidente ingeniero del SOIVRE (Servicio Oficial de Inspección, Verificación y Regulación de la Exportación), que actúa como moderador en delegación del jefe nacional del plátano y que tenía como misión garantizar la solvencia de los certificados, un delegado de Comercio y cuatro vocales propietarios elegidos por las empresas exportadoras. Inicialmente esta institución reguladora era un organismo oficial, con funciones meramente comerciales y de ordenación de la producción que dependía del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas⁴, de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes y dependiente de la Dirección Comercial de Comercio

Al mismo tiempo que surgía dicho Organismo y para hacer frente a las dificultades derivadas de la producción y comercialización del plátano, los agricultores estaban asociados en cooperativas, y algunas de ellas se unieron para forma cooperativa de segundo grado, como la denominada “Sindicatos Agrícolas Reunidos” en Gran Canaria que actuaba como un organismo único desde el punto de vista de la exportación. Estas asociaciones estaban formadas por distintas cooperativas que conservando su autonomía administrativa, controlaban un importante porcentaje de la producción de las islas. Más tarde, debido a las desavenencias internas surgidas entre distintas cooperativas, se produjo la desaparición de algunas de estas asociaciones cooperativas con el consiguiente daño para la economía del plátano. Los productores de plátano llevaron a cabo un proceso de integración vertical de la producción y comercialización del producto, conformando cooperativas de primer y segundo grado que tenían como objetivo no sólo el aprovechar las economías de escala de producción y comercialización sino también minimizar costes de transacción.

La teoría de los costes de transacción considera que el tipo de arreglo institucional⁵ elegido, para no depender directamente de las operaciones en el mercado abierto, depende de las características de una transacción. Según Milgrom y Roberts (1992), cuando hay fallos de mercado generadores de costes de transacción, no solamente el

⁴ La CREP realizaba aportaciones económicas para el mantenimiento del Sindicato.

⁵ Contratos a largo plazo con proveedores de un servicio, Joint Ventures, contratos internos, etc.

Gobierno puede intervenir para corregirlos, sino que también las propias empresas mediante el mecanismo de la integración vertical pueden atenuar sus efectos negativos. Mediante la Teoría de los Costes de Transacción se puede comprender cuales fueron las causas que justificaron la creación de determinadas organizaciones relacionadas con el plátano en Canarias (las cooperativas y la propia CREP). Según Williamson un bien o servicio es transferido a través de etapas tecnológicamente separables. Cada una de estas etapas se pueden realizar de forma independiente a través de diferentes empresas o pueden existir razones de tipo económico que incidan en la necesidad de tener que llevarlas a cabo dentro de una misma empresa o utilizando contratos que eviten la dependencia con el mercado abierto. Una de estas razones se relaciona con la existencia de costes de transacción o costes derivados de la utilización del mercado abierto para realizar las transacciones. Los costes de transacción surgen cuando no se tiene en cuenta los dos supuestos en los que se basa la Teoría Neoclásica: existencia de información completa y racionalidad ilimitada de los agentes de decisión. La capacidad o racionalidad limitada de los agentes decidores para poder recibir, procesar, elaborar e interpretar la información hace que sea imposible recoger en las cláusulas de un contrato todas las contingencias que pueden surgir en el futuro⁶. Por otro lado, según Williamson (1975) la Teoría de los Costes de Transacción considera que los individuos pueden tener comportamientos oportunistas ante de llegarse a los acuerdos contractuales (selección adversa) o después de dichos acuerdos (riesgo moral). Aunque los agentes de decisión tuvieran la posibilidad de procesar toda la información, al ser esta incompleta ello daría lugar a que se produjesen asimetrías de información que pueden generar comportamientos oportunistas ya que una de las partes puede conocer aspectos negativos del objeto del contrato no detectables por la otra parte en el momento de formalizar el contrato. Todo ello conlleva la necesidad de una búsqueda de información por parte de los individuos que intervienen en una transacción, directamente o a través de otras personas que la posean y a partir de hay se establecerán los arreglos para formalizar los acuerdos pertinentes. Este proceso no es gratuito, y según Coase, para lograr minimizar los costes de recopilación y procesamiento de la información, los costes del establecimiento de los acuerdos de la negociación en los contratos, del seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos, etc. (costes de transacción), los agentes decidores han de intentar organizar las transacciones mediante una forma

⁶ Pueden quedar aspectos no regulados en los contratos que pueden ser motivos de futuras disputas.

organizativa que sea más idónea (estructuras de gobernación) que a su vez permitirá conseguir ventajas competitivas. Existen unas características de las transacciones relacionadas con el intercambio que aclaran el porque surge la CREP como organismo regulador y que a su vez justifica los orígenes de las cooperativas plataneras. Según Milgrom y Robert (1992), las formas de organizar las transacciones ponen de manifiesto las características de las mismas. Éstas son las siguientes: 1) la especificidad de las inversiones necesarias para llevar a cabo la transacción, 2) la frecuencia de repetición de las transacciones y la duración de las mismas, 3) el grado de complejidad de la transacción y el nivel de incertidumbre referido al desempeño para su realización.

El nivel de especificidad de las inversiones en equipos e instalaciones relacionados con la poscosecha (limpieza, secado, clasificación, empaquetado y almacenamiento del producto) era alto, lo que significaba que dichos bienes de equipo e instalaciones no tenían un uso alternativo, es decir, no podían ser utilizados para otras actividades que no fueran las que estuvieran relacionadas con el sector agrario. Por ello, esta inversión no la llevaron a cabo los productores dentro de su explotación, sino que fueron motivo de la creación de cooperativas. Desde el punto de vista de los activos específicos humanos, los productores tienen un conocimiento logrado normalmente con los años de experiencia, y complementado con el adiestramiento y que está relacionado con la adquisición de determinadas habilidades y destrezas que tienen unas limitadas oportunidades de ser utilizadas fuera del sector. Este nivel de especificidad de determinados activos de la CREP, hicieron que ésta se organizará en Cooperativas para reducir el riesgo de operar los agricultores de forma independiente en el mercado abierto. Con ello se evitaba los posibles costes hundidos que se podían producir si las transacciones no se llevaban a cabo o si aparecían costes de transacción debido a comportamientos oportunistas surgidos en el seno de dichas transacciones.

Por otro lado, también surgen asimetrías de información en la relación productores-consumidores, que pueden incrementar los costes de transacción y que afectan al buen funcionamiento de los mercados, ya que los consumidores no suelen conocer las características de un producto necesarias para evaluar su calidad en relación con un precio (Williamson, 1985a:183; Serrano Sanz, 1995:26). Esta situación se produce cuando es difícil determinar la procedencia del producto y la calidad del mismo o cuando la calidad de la producción depende de condiciones climatológicas.

Las asimetrías de información que se producen dentro del sector de productos perecederos evidencian hasta que punto se hace necesaria una regulación que proteja al consumidor del oportunismo de las empresas productoras o de las empresas que prestan un servicio logístico⁷ y que garantice la calidad del producto ofertado. Dichas asimetrías son generadoras de costes de transacción, producidos por el desconocimiento de las características del producto, que son necesarias para determinar su precio (Douma y Schreuder, 1992:51). Para solventar este problema es preciso que se establezcan al respecto controles ex-ante y ex-post con la finalidad de reducir la incertidumbre en el intercambio del producto. Según Russo, (1992:16), la regulación es una respuesta institucional al problema del comportamiento oportunista y justifica la regulación.

En sus inicios la Confederación Regional de Exportación del Plátano (CREP) tenía como misión garantizar, mediante la verificación e inspección, la calidad de los plátanos, para evitar en lo posible ciertas conductas oportunistas. Intervenía para que las respectivas entidades exportadoras y los productores de plátano cumplieran las reglas establecidas en materia de calidad, haciendo valer, a su vez, una denominación de origen relacionada con el producto.

Ante la presencia de activos específicos y debido a que dentro del seno de las cooperativas de primer y segundo grado existían comportamientos oportunistas entre sus asociados y de estos con relación a los consumidores o compradores de los productos, surge la CREP como organismo regulador, que tiene como objetivo el defender los intereses generales del sector platanero, mediante la armonización de los mismos y la reducción de los efectos negativos de ciertas conductas no deseables. Por otro lado, la frecuencia y duración de las transacciones de los productores en relación a la venta de sus productos es lo que ha contribuido también al surgimiento de la CREP. En el caso de que estas transacciones frecuentes y durables las realizaran los productores de forma unilateral en el mercado abierto podían surgir imprevistos, como incumplimientos transaccionales. En estos casos era preciso establecer ciertas cláusulas regulatorias que sirvieran para controlar la conducta de las partes. En este sentido, una de las funciones realizadas por la CREP fue precisamente el establecimiento de acuerdos dentro del contexto de los contratos.

⁷ Ya sea de recursos (instalaciones, vehículos, personal), de gestión o ambos (recursos y gestión).

Teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas productoras de plátano estaban asociadas en cooperativas y las que no lo estaban vendían sus producciones a dichas cooperativas o a las entidades exportadoras, ambas reguladas por la CREP, ésta establecía mecanismos de recompensa o castigos en relación a las acciones de sus miembros en función del cumplimiento o no de unas normas reguladoras. Siguiendo a Klein y otros (1978), la reputación de una organización, cuando las operaciones se realizan en un mercado en competencia perfecta, da lugar a la confianza y a la desaparición de las acciones oportunistas, pues lo que intenta la misma es preservar su imagen. Sin embargo, en el mundo real y en el caso en que las transacciones sean frecuentes y durables, la información no es perfecta, la racionalidad es limitada y no exista confianza entre las partes relacionadas con una transacción, las empresas tratarán de buscar estructuras de gobierno mediante integración verticalmente para reducir esos costes. También puede surgir un organismo regulador que trata de aminorar los efectos negativos que este fallo de mercado tiene sobre los costes de transacción. Tratar de prever ante de la realización de las transacciones, todas las contingencias que pueden surgir es imposible y muy costoso. En estos casos, existen incentivos para sustituir las transacciones realizadas en el mercado abierto por transacciones reguladas a través de otros mecanismos. Según Milgrom y Roberts (1992:32), cuanto más incertidumbre exista y más compleja es la transacción también más dificultoso resultará la realización de contratos especificando los procedimientos, derechos y obligaciones de las partes, y en estos casos es mejor utilizar otros medios de regulación.

Por otro lado, finalizado el conflicto bélico, el comercio del plátano canario en Europa gozaba de forma temporal de ciertas ventajas con relación al resto de países productores, debido a que se había conservado intactas las fuentes de producción, por la posición neutral que mantuvo nuestro país. En contraste, las demás regiones productoras tuvieron dificultades para trasladar el producto debido a que no disponían de barcos adecuados. Esto dio lugar a que nuestras exportaciones de plátanos en esa época pasaran de 8.928 toneladas en 1945 a 56.106 toneladas en el año 1946.

Posteriormente, se produce una situación de pérdida de cuota de mercado en el extranjero, por la presencia cada vez mayor de competencia. Para solventar esta situación, la CREP empieza a interesarse en analizar en profundidad el cultivo del plátano y para ello, lleva a cabo estudios sobre el cultivo de esta fruta y sobre gastos generados en el empaquetado y transporte hasta muelle.

En 1948 se hizo necesario encontrar una solución urgente que resolviera la grave crisis económica que afectaba a los países europeos, los cuales no se habían recuperado de los efectos negativos de la guerra. Fue a través del Plan Marshall,⁸ propiciado por EEUU, como lo países europeos pudieron ir recuperándose de la depresión económica.

En este año se acordó formar un registro de marcas de exportación de todos los embarcadores de plátanos de Canarias y se obligó a etiquetar la fruta empaquetada, sancionándose la no marcada⁹. En cuanto al mercado peninsular, se consideró que seguía siendo el principal mercado consumidor de plátanos y teniendo en cuenta la necesidad del abastecimiento nacional, se acordó que éste siguiera disfrutando de las preferencias que tenía en cuanto a suministros, en relación con los restantes mercados.

En 1950, después de tres años en los que el precio del plátano canario estuvo sometido a una tasación en el mercado interior (Peninsular y Local), la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio publicada en el Boletín Oficial del 31 de Diciembre de 1949, declara la libertad de comercio y precio del plátano, en lo referente a la distribución de los embarques, para los mercados peninsulares y para el suministro al consumo de las islas. Esta nueva situación lleno de satisfacción al sector platanero canario, y a partir de esta reglamentación, la CREP acuerda actuar como lo hacía antes del establecimiento de tales medidas, distribuyendo las exportaciones al extranjero según la producción de fruta y la demanda de los distintos países, y a los mercados peninsulares con arreglo a la producción, capacidades de los buques y puertos de destino. En relación con el consumo Local se tuvo en cuenta la conveniencia de abastecerlo suficientemente para evitar una elevación excesiva del precio que podía afectar desfavorablemente a las clases más humildes¹⁰.

En 1952 la CREP acordó el facilitar a las entidades exportadoras unas etiquetas de tipo genérico, que acreditaran el origen de la fruta. El Organismo decidió que debería colocarse en cada piña una etiqueta con la denominación de origen “Islas Canarias. España” en el idioma español o del país a que iba destinada la exportación.

Debido al descontento que existía con el sistema de ventas en común, que fue origen de múltiples críticas contra el Organismo, durante este año se cuestionó la eficacia del de dicho sistema de ventas, que era el utilizado de forma general para llevar a cabo las

⁸ El Plan surgió de la Ley de Reconstrucción Europea aprobado por el Congreso de EEUU en 1948.

⁹ Acta de la reunión interprovincial de la Confederación Regional de la exportación del Plátano celebrada en Santa Cruz de Tenerife el 12 de noviembre de 1948.

¹⁰ Acta de la reunión interprovincial de la Confederación Regional de la Exportación del Plátano celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el 4 de enero de 1950.

transacciones con los países extranjeros. Se argumentó que cada vez se tendía más, tanto en España como en los países consumidores, a una mayor liberalización del comercio, por cuyo motivo la CREP debía dar un paso en este sentido facilitando las relaciones directas de los exportadores con los compradores, eliminando dicho sistema en aquellos países en que fuese conveniente. Se consideró que el sistema de ventas en firme o en común tenía el inconveniente de que generaba poco estímulo en los exportadores para mejorar las calidades y las condiciones de corte de la fruta. A este respecto la CREP acordó lo siguiente: 1) que se continuaría con la regulación de la exportación, con el sistema de venta en firme y con el control del cumplimiento de los precios en el contexto de todos los países, 2) que se continuara con el sistema de venta en común en todos aquellos países que por su sistema de compra fuera necesario establecer, y también con aquellos con los que fueran firmados contratos globales por período, cantidad y precio fijo, con los de comprador o vendedor único y con los que por su escasa importancia o discontinuidad de compras se acordase por el Pleno, 3) que previo señalamiento del plazo para el establecimiento de relaciones comerciales directas y organización adecuada, se sustituyese el actual sistema de venta en común por el de venta individual en todos aquellos países que su sistema de compras lo permitiera y que el Pleno estimase conveniente y lo acordara¹¹.

A principios de 1953 surge una campaña de desprestigio llevada a cabo por distintos sectores de la opinión pública mediante la cual se puso en tela de juicio la eficacia de la CREP como organismo regulador. Se sigue estando en desacuerdo con la utilización del sistema de ventas en firme o en común ya que, se consideraba que tal sistema podía generar problemas en el futuro en la exportación del plátano al extranjero.

Constitución de la Comisión Regional Sindical de Exportación del Plátano (CREP).

El Decreto del 29 de Enero de 1954 modifica la estructura de la CREP que pasa a depender del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas. El Organismo regulador se denomina ahora Comisión Regional de Exportación del Plátano y sigue utilizando la misma sigla CREP que utilizaba en el pasado. Desde la fecha en que se reforma la CREP, hasta que se produce la nueva reforma de su Estatuto, se produjo una

¹¹ Acta de la reunión interprovincial de la Confederación Regional de la Exportación del Plátano celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el 30 de octubre de 1952.

disminución de la cantidad de fruta exportada hacía los mercados extranjeros, a la vez que se redujeron los precios de los plátanos en los mismos. Tenemos que tener en cuenta, que la CREP al principio de su reorganización tuvo la oportunidad de recuperar los mercados que había perdido, ya que, los países competidores habían reducido su producción exportable como consecuencia de los efectos de la guerra. A esto, hay que añadir, que se produjo un crecimiento en la actividad comercial y la capacidad de consumo de los países europeos gracias a las ayudas recibidas de EEUU. Sin embargo, el Organismo no supo aprovechar esta situación favorable, en beneficio de la economía canaria, y por el contrario ésta si fue explotada por la competencia que fue incrementando paulatinamente sus exportaciones, lo que se tradujo en una disminución considerable de nuestras exportaciones al exterior y en un aumento de la oferta en el mercado nacional y local. No obstante, el aumento de la capacidad de compra en el mercado interior, como consecuencia de una inflación persistente, dio lugar a la obtención de unos precios mayores que los obtenidos en los mercados del exterior, cuyas cotizaciones se veían afectada debido a que las divisas producidas eran cedidas en su totalidad al Instituto de la Moneda, y ello daba lugar a que se le abonaran a los exportadores un precio muy inferior al de la bolsa libre¹². En relación con las divisas, la CREP llevó a cabo gestiones en el Ministerio de Comercio con vista a obtener para las exportaciones de plátanos una mejora de los cambios.

Es en este año cuando se establecieron en el ámbito de dicho Organismo las normas que debían observarse en la manipulación de los plátanos, desde que la fruta era recolectada en el campo, hasta su llegada a los muelles de embarque.

En la reunión de la junta interprovincial del 14 de junio de 1954, el Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícola dio por constituida la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano de Canarias, una vez que ya se habían constituido en cada provincia las respectivas Juntas Rectoras Sindicales Provinciales en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas respectivamente.

La CREP quedó integrada en la Organización Sindical, y de un específico organismo oficial pasó a ser una entidad híbrida, enlazada con el Sindicalismo y la Administración propiamente dicha. Desde el punto de vista de su estructura organizativa, existía una imprecisión de tipo jurídica. Por otra parte, es importante aclarar que si bien el CODEP y la CREP en sus inicios fueron organismos de carácter agrícola-comercial, cuyas

¹² Diario de Las Palmas del 14 de febrero de 1964.

funciones de control y coordinación se basaban en la producción y la exportación (debido a que se daba la figura del cosechero-exportador, embarcador de su propia producción), la Comisión Regional de Exportación del Plátano era una entidad exclusivamente comercial (de cuyo seno fueron directamente excluidos los cosecheros), y con una muy escasa participación en el mercado exterior. Por tanto, de ser un organismo agro-comercial pasó a ser una institución esencialmente comercial y de exportación, relegando los aspectos relacionados con la producción a un ámbito de escasa significación. Esto dio lugar a la aparición de múltiples intermediarios que añadieron más incertidumbre a las relaciones de intercambio. El Organismo regulador quedaba definido como una Central de Ventas, con una figura jurídica imprecisa y, por consiguiente, sometida a disposiciones no específicas. Su insuficiente estructuración normativa hizo que el Organismo no llegara a alcanzar los objetivos esperados.

La función de la CREP quedaría reducida a regular el mercado peninsular y a distribuir la cantidad sobrante entre los mercados extranjeros. Esta situación pudo dar lugar a la supresión de la CREP, por las situaciones de caos que se produjeron, tanto en los mercados extranjeros como en Canarias, al dar preferencia al mercado peninsular. Hay que decir, que el agricultor canario no deseaba la supresión de la CREP, ya que, pensaba que gracias al Organismo regulador, durante más de veinte años había logrado obtener unos precios más remunerados para sus plátanos.

Motivado por el establecimiento del Plan de Desarrollo para Canarias, y con la idea de propiciar la continuidad de la CREP, como organismo indispensable para lograr la mejor defensa de los intereses de los agricultores plataneros canarios y conseguir otorgar una representación más directa de los mismo dentro de esta institución, logrando adaptar el Organismo a la nuevas circunstancias del momento, se planteó el llevar a cabo una reestructuración de la misma, mediante la realización de un estudio monográfico, a propuesta de distintos sectores implicados. La finalidad última que se perseguía con el mismo era especificar las distintas razones que podían justificar la necesidad de su supervivencia. En este sentido, las distintas Hermandades Sindicales de las zonas plataneras, mostraron su preocupación por el tema y abogaron por el mantenimiento de la CREP.

En esos momentos la CREP atravesaba una situación crítica que pudo afectar a su supervivencia como institución reguladora. Se intentaba adaptar este Organismo, para hacer posible su subsistencia dentro de la nueva política económica que implicaba dicho el Plan de Desarrollo. El sentido del cambio de orientación era clarísimo: se trataba de

convertir a la iniciativa privada en el motor principal de la actividad económica y, por lo tanto, de ir suprimiendo progresivamente todos los controles e intervenciones que, si bien, estaban justificados en anteriores circunstancias de aislamiento y cerco económico, carecían totalmente de justificación en una etapa de creciente normalidad. Por otra parte, se iniciaba una apertura al exterior y se pretendía colocar a la economía española en condiciones que hicieran posible el ingreso de pleno derecho en la O.E.C.D., el GATT y posterior su integración en el Mercado Común Europeo. Hay que decir al respecto, que el tratado de Roma prohibía, para sus Estados miembros la existencia de organismos oficiales interventores de la actividad económica privada. La CREP, era un organismo de carácter económico dotado de facultades ejecutivas. Contrataba fletes, vendía la fruta, acordaba los precios, etc. En su configuración, era el único ejemplo de organismo interventor de una actividad económica privada subsistente en España.

Por todo ello, era necesario que se llevara a cabo una reestructuración del Organismo porque se consideraba que de esa forma éste podía prestar mejores servicios a la economía platanera de Canarias. Al respecto, algunos sectores agrícolas solicitaron que la CREP dejara de ser un Organismo interventor y se convirtiera en un Organismo genuinamente regulador y representativo.

Con la reforma de la CREP, se buscaba que ésta quedase encuadrada en la nueva orientación de la política económica nacional europea, que descansaba en el principio fundamental del respeto a la actividad privada y a su capacidad de iniciativa¹³.

Creación del Comité Regional de la Exportación del Plátano.

En el año 1972 la CREP logró que en la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias se contemplara la reserva del mercado nacional para el plátano de Canarias y que se le siguiera reconociendo su función de ordenación y regulación en el comercio del plátano de canario. Desde el punto de vista del Organismo regulador, el desarrollo de esta Ley redundaría en una mayor prosperidad para el Archipiélago. Mediante dicha Ley 30/1972, la agricultura y la exportación platanera tuvo un sensible ahorro en conceptos

¹³ Acta correspondiente a la sesión interprovincial de la CREP (Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano) celebrada en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria el día 30 de mayo de 1964.

tales como los arbitrios insulares a la exportación e impuestos de tráfico de empresa (I.T.E.) sobre los transportes a la Península.

En 1977, debido a la tramitación de solicitud de ingreso de España en la CEE, que estaba llevando a cabo el gobierno español, se consideró de la mayor importancia el prevenir las condiciones en que iba a quedar el plátano de Canarias dentro de los estados miembros, principalmente en el ámbito del mercado nacional, habida cuenta de que en determinados países miembros tradicionalmente se venía adoptando fórmulas de protección aplicables a las producciones de plátanos procedentes de sus colonias y la aplicación de contingentes o tarifas arancelarias, que eran aplicables a las importaciones de otras procedencias. En este aspecto, dicho régimen proteccionista estaba abocado a desaparecer con consecuencia del nuevo estatus comunitario.

En este año también se hizo hincapié sobre la situación legal que atravesaba la CREP como consecuencia de la desaparición la Organización Sindical a la cual estaba vinculada¹⁴. En este sentido, se consideró urgente el establecer un nuevo marco jurídico que definiera las funciones que debería desempeñar dicho Organismo regulador ante esta nueva situación. Era ineludible el acometer la actualización del Decreto de 29 de enero de 1954 de la CREP, prevista en la Ley del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF). Desde este punto de vista, tanto la Subdirección General de Exportaciones Agrarias como el Ministerio afectado consideraron de enorme interés el que dicha reforma fuera acometida lo más pronto posible con vistas a solventar la nueva problemática que estaba afectando al sector platanero. Al respecto, la CREP elaboró, a través de una comisión creada al efecto, un Anteproyecto de actualización del Decreto de 29 de enero de 1954¹⁵. Este Anteproyecto fue criticado por algunos representantes de las entidades exportadoras porque consideraban que coartaba el comercio platanero debido a que limitaba la libertad comercial, y en cambio, otros se mostraron partidarios de su aprobación argumentando que era absolutamente imprescindible el que se siguiera manteniendo las funciones que estaba ejerciendo la CREP en interés y defensa de los propios agricultores. También se solicitó que se incluyera una nueva facultad a desempeñar por el Organismo, relacionada con la fijación de determinadas magnitudes como el peso, el precio y la calidad de los plátanos. En este sentido, se manifestó que la CREP no intervenía en los precios (a nivel peninsular), ya que éstos los fijaban las

¹⁴ Acta de la sesión interprovincial de la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano (CREP) celebrada en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria el día 10 de octubre de 1977.

¹⁵ Acta de la sesión interprovincial de la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano (CREP) celebrada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 19 de octubre de 1977.

propias entidades según sus costes de manipulación y las cotizaciones que obtenían en el mercado por la ley de la oferta y la demanda.

Se sugirió que se podía atribuir a la CREP la facultad de vigilar los sistemas de recepción aplicados por las entidades exportadoras sobre la fruta que procedía de los agricultores. Al respecto se precisó que la CREP regulaba las exportaciones, vigilando el proceso seguido por la fruta desde su recolección hasta su destino, pero que, en relación a los sistemas de recepción, los criterios de los agricultores eran diversos y variables y cada uno libremente podía utilizar los servicios de las entidades exportadoras que más les convenía. Dichas entidades realizaban la comercialización del producto, sin la interferencia del Organismo regulador. También existieron discrepancias en cuanto a la composición de los órganos de gobierno de la CREP, ya que habían posturas que consideraban que al ser la misma un Organismo de regulación comercial, era más lógico que existiera una mayor participación del sector exportador, como conocedor específico de los problemas comerciales¹⁶, máxime cuando además resultaba que las cooperativas pertenecían al sector agrícola, en cambio otros eran más partidarios de una mayor participación de los agricultores en el seno de la organización. Este Anteproyecto relacionado con el Decreto del Ministerio de Comercio y Turismo, por el que se daba cumplimiento al artículo 9-a de la Ley 30/1972 de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal para las Islas Canarias, que llevaba consigo la actualización del Decreto de 29 de enero de 1954 sobre la CREP, sirvió para dar cabida a la nueva Ley sobre libertad de asociación sindical.

La CREP pasaría a denominarse Comité Regional de la Exportación del Plátano y se constituiría como un ente colegiado de naturaleza privada y con personalidad jurídica plena, al que la Administración delegaría, como función básica, la regulación de las exportaciones y tráfico interior de la producción platanera canaria, con reserva del mercado nacional. El Organismo se relacionaría con el Ministerio de Comercio y Turismo, y en general, con la Administración Central, a través de la Dirección General de Exportación. Para el cumplimiento de dicha función reguladora, la CREP tenía que asumir las siguientes facultades: 1) conocer e intervenir la producción exportable de plátanos, a través de las oportunas declaraciones semanales de marca disponible establecidas por las respectivas entidades exportadoras; 2) acordar semanalmente el volumen de fruta a enviar al resto del territorio nacional, por zonas y puertos, y a los

¹⁶ La CREP ordenaba y regulaba y las entidades exportadoras eran las que comercializan el plátano individualmente

mercados extranjeros en su caso, y también destinar la parte correspondiente para el consumo local del Archipiélago canario; 3) autorizar los embarques de plátanos en los puertos canarios, conforme a los acuerdos que se adoptasen semanalmente; 4) distribuir semanalmente, y por separado, los correspondientes volúmenes de fruta, en proporción a las marcas globales de las dos provincias y entre las respectivas entidades exportadoras, según sus respectiva “marca” individual; 5) autorizar los embarques de plátanos en los puertos canarios, conforme a los acuerdos que se adoptasen semanalmente; 6) contratar el transporte de la fruta al resto del territorio nacional, y conocer e intervenir las averías que pudieran originarse, reclamando y percibiendo de los navieros las correspondientes indemnizaciones, por cuenta de las entidades embarcadoras; 7) contratar, o bien ejecutar directamente las operaciones de recepción/carga/estiba de la fruta en los puertos de embarque, y las de desestiba/descarga/entrega en los de destino, por cuenta de las entidades embarcadoras; 8) efectuar directamente el pago de los correspondientes fletes y gastos; 9) contratar las ventas de plátanos a mercados extranjeros y efectuarlas “en común” por cuenta de las entidades exportadoras, o bien autorizar a éstas para que pudieran realizarlas por sí mismas, así como intervenir en la reclamaciones y averías, efectuando directamente, en todo caso, el pago de los gastos de las operaciones de recepción y carga en los puertos de embarque; 10) vigilar cuantas operaciones se realizasen con la fruta desde su recolección hasta su llegada a destino; 11) regular, en su caso, el sistema o sistemas de recepción de la fruta por las entidades exportadoras, a sus agricultores; 12) efectuar la propaganda genérica del plátano canario en el mercado nacional y en los extranjeros.

El incumplimiento de los acuerdos reglamentariamente adoptados por la CREP o de las normas dictadas por la misma en materia de su competencia, sería sancionado en proporción a la gravedad de las infracciones y beneficios obtenidos, pudiendo dar lugar, incluso, a la pérdida de la condición de exportador de plátanos. Reglamentariamente, a propuesta de la CREP y previa aprobación por el Ministerio de Comercio y Turismo, se determinaría el oportuno cuadro de infracciones y sanciones y el procedimiento a seguir en relación al expediente abierto a la entidad afectada. Los acuerdos de sanción serían adoptados por la CREP y podrían ser recurribles ante el Ministerio de Comercio y Turismo, salvo la sanción de pérdida de la condición de exportador de plátanos que sólo podría imponerla dicho Ministerio a propuesta de la CREP, siendo recurrible ante el Consejo de Ministros.

Por otro lado, sólo podría ser despachado por las Administraciones de Puertos Francos de Canarias aquellos embarques de plátanos que hubiesen sido previamente autorizados por la CREP.

Después de algunas ligeras modificaciones en su articulado, este Anteproyecto fue aprobado en el seno de la CREP, y elevado al Ministerio de Comercio y Turismo para su oportuna tramitación¹⁷.

A finales de 1978, y según lo establecido en la Disposición Transitoria del Real Decreto 1773/1978 se declaró formalmente constituida la Comisión Gestora de la Comisión Regional del Plátano que estaba integrada de forma conjunta por las Juntas Rectoras Provinciales de la extinguida Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano. En este periodo dicha Comisión Gestora procedió al estudio de los Estatutos de la nueva Corporación¹⁸, que serían más tarde presentados en el Ministerio de Comercio y Turismo para su aprobación. Los puntos principales de la adaptación fueron los siguientes: a) en cuanto al Organismo, se recogió su carácter de Corporación de derecho público, y el cometido o finalidad señalado en el Decreto; b) en cuanto a sus atribuciones y funciones, se mantuvieron las básicas relacionadas con la regulación y las restantes facultades, aparte de las previstas de propuesta/estudio y colaboración en materia de inspección.

Lo más destacable de este Real Decreto, por su importancia y trascendencia fue el carácter otorgado a la CREP de Corporación de derecho público, que invalidaba las dudas y polémicas que existían sobre la Ley 19/1977, del 1 de abril sobre la libertad de asociación. Con ello, se afianzaba la necesaria integración obligatoria de las entidades (que pasaban a denominarse ahora expedidoras), dándose un mayor rango al Organismo regulador como Entidad. Otro aspecto a destacar fue el encargo que se les confirió a las Juntas Rectoras de la anterior Comisión Regional Sindical de constituirse en Comisión Gestora para elaborar unos Estatutos a aprobar por el Ministerio de Comercio y Turismo, lo que puso de relieve un reconocimiento implícito, en los altos niveles de la Administración, de la buena imagen y alto prestigio que tenía en esos momentos la CREP.

¹⁷ Acta de la sesión interprovincial de la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano (CREP) celebrada en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria el día 2 de noviembre de 1977.

¹⁸ Acta de la sesión interprovincial de la Comisión Regional de Exportación del Plátano (CREP) celebrada en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria el día 21 de agosto de 1978.

El 27 de enero de 1979 se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano¹⁹ (CREP) mediante Orden del Ministerio de Comercio y Turismo (BOE del 13 de febrero), después de las modificaciones pertinentes introducidas por la Administración sobre el último texto introducido por la Comisión Gestora del Organismo regulador.

BIBLIOGRAFÍA

Actas de la CREP (1937-1979).

Coase, R. (1960): "The problem of social cost", *Journal of Law and Economics*, nº 3 , pp.1-44.

Coase, R., (1937): "The nature of the firm", *Economica*, n. 4, pp. 386-405.

Coase, R., (1994): *“La empresa, el mercado y la ley”*. Ed: Alianza Economía. Madrid.

Comin, F., (1996): *Historia de la Hacienda pública II. “España(1808-1995)”*, Barcelona. Critica, S.A. Editorial.

Costas, A., (1988): Apogeo del liberalismo en “La Gloriosa”. La reforma económica en el Sexenio liberal, Siglo XXI Editores: Madrid

Demsetz, H. (1991): Una revisión de la Teoría de la Empresa. En Williamson y Winter (eds.): La naturaleza de la empresa, orígenes, evolución y desarrollo. México. Fondo de Cultura Económica, 1996.

Douma, S. y Schreuder, H., (1992): “Economic Approaches to Organizations”. Prentice Hall, pp: 103-118.

Klein, B., Crawford, R. y Alchian, A., (1978): "Vertical integration, appropriable rents, and the competitive contractning process", *The Journal of Law and Economics*, vol.

¹⁹ Acta de la sesión interprovincial de la Comisión Regional de Exportación del Plátano (CREP) celebrada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 19 de febrero de 1979.

XXVII, n. 2, p. 297-326. Versión Castellana en ed. Louis Putterman. La Naturaleza Económica de la Empresa, Alianza Economía. Madrid, 1994: "Integración Vertical, Rentas Apropiables y el Proceso Competitivo de Contratación", pp. 287-310

Milgrom, P. y Roberts, J. (1992): "Economía, organización y gestión de la empresa". Ed: Ariel Economía. Barcelona.

Quintana, F.; Márquez, J. (1996): "Una mirada crítica a la agricultura canaria: la obra periodística de José Mauricio Rodríguez 1959-1989". Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

Russo, M., (1992): "Power plays: regulation, diversification, and backward integration in the electric utility industry", Strategic Management Journal, vol. 13, pp. 13-27.

Serrano, J. (1995): "La regulación como instrumento de la política económica", en Regulación y competencia en la economía española. Jimenez, J.C. (Ed.) Madrid. Civitas, pp.21-31.

Serrano, J., (1987): El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895, Siglo XXI, Madrid.

Staatz, J., (1984): "A Theoretical Perspective on the Behavior of Farmers' Cooperatives". Ph.D. Michigan State University, East Lansing, Mich.

Velarde, J., et al (1995): "La Regulación y Competencia en la Economía Española" Editorial Cívitas. Madrid.

Williamson, O., (1985a): "Assessing contract". Journal of Law Economics and Organization". Vol 1, nº 1, pp. 177-208.

Williamson, O., (1985b): The economic institutions of capitalism, New York: Free Press, pp. 450. Edición castellana en: "Las instituciones económicas del capitalismo". México. Fondo de Cultura Económica, 1989.